

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2787 Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 10 de mayo de 2011, por el que se convoca concurso público para la solicitud de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, anualidad 2011, y se aprueban las bases por las que se ha de regir la convocatoria.

Se hace público para general conocimiento que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de abril de 2011, ha acordado convocar concurso público, para la solicitud de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, anualidad 2011, así como aprobar las bases por las que se ha de regir la convocatoria:

1. Los auxilios deberán referirse a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras y/o instalaciones hidráulicas relacionadas con:

A) La infiltración, captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración (exceptuando las instalaciones unifamiliares) o tratamiento de aguas de cualquier tipo, incluidas las industrias de poco consumo de agua.

B) La depuración de aguas residuales procedentes de instalaciones ganaderas con gran potencial contaminante.

C) La mejora en la seguridad de los pozos.

D) La minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.

E) La restauración y/o corrección de cauces y protección contra avenidas.

F) La desalación de agua.

G) El incremento de los caudales generales disponibles para la agricultura o la mejora del rendimiento de la infraestructura destinada a tal fin.

2. Quedan excluidos de la obtención de auxilios:

A) La instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en aquellas viviendas unifamiliares que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local que se regirán por sus propias bases.

B) Las obras que afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/1990, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías, procedentes de manantiales, o aprovechamientos de aguas superficiales, así como a las autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de dicha Ley, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas.

C) Las obras que se destinen exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, residenciales o privadas, instalaciones de esparcimiento, recreo y equivalentes.

D) Las obras que se destinen exclusiva o predominantemente al saneamiento de urbanizaciones turísticas, residenciales o privadas, instalaciones de esparcimiento, recreo y equivalentes.

E) Aquellas obras y/o actuaciones en las que tras el análisis y estudio realizado por los servicios técnicos de este Organismo determinen la no viabilidad del Proyecto, o bien no sean consecuentes con las directrices del Plan Hidrológico de Fuerteventura.

F) Los titulares de obras hidráulicas de iniciativa privada que habiendo obtenido auxilios de este Organismo en convocatorias anteriores, no las hayan justificado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

3. El importe que se destina a la convocatoria, consignado en el presupuesto de 2011 del Consejo Insular de Aguas, es de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y dos euros con treinta y tres céntimos (148.672,33 euros).

4. Las solicitudes serán dirigidas al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y se presentarán, junto con la documentación requerida, en las dependencias de este Organismo sitas en la calle Veintitrés de Mayo, nº 11, de Puerto del Rosario, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos (2) meses desde el día siguiente al de la publicación de bases reguladoras en el Boletín Oficial de Canarias.

6. Resolución.

El procedimiento para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada será instruido por la Gerencia y resuelto por el Pre-

sidente del Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo la Junta de Gobierno de este Organismo quien formulará la propuesta de concesión al órgano concedente.

A la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar, por la Junta de Gobierno se emitirá una propuesta de resolución de concesión que se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas a los efectos de que durante diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes.

La resolución de concesión de auxilios será notificada individualmente a cada interesado, conteniendo indicación expresa de la cuantía inicial que le corresponda además de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos para iniciar y terminar las actuaciones objeto de subvención.

Todo ello en los términos previstos en el artículo 8º de las bases que rigen la presente convocatoria.

7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los mismos se encuentran detallados en el artículo 7º de las bases que rigen la presente convocatoria.

8. Las bases que rigen este concurso y el modelo de solicitud, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de 9,00 horas a 14,00 horas, en la dirección ya indicada, así como en la página web <http://www.aguasfuerteventura.com> de este Organismo.

A N E X O

BASES POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS A PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA, ANUALIDAD 2011.

Artículo 1º.- Objeto.

1. Se convoca concurso público para auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, efectuándose las solicitudes y el otorgamiento de los auxilios conforme a lo que disponen estas bases.

2. Los auxilios deberán referirse a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras y/o instalaciones hidráulicas relacionadas con:

H) La infiltración, captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, elimina-

ción, depuración (exceptuando las instalaciones unifamiliares) o tratamiento de aguas de cualquier tipo, incluidas las industrias de poco consumo de agua.

I) La depuración de aguas residuales procedentes de instalaciones ganaderas con gran potencial contaminante.

J) La mejora en la seguridad de los pozos.

K) La minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.

L) La restauración y/o corrección de cauces y protección contra avenidas.

M) La desalación de agua.

N) El incremento de los caudales generales disponibles para la agricultura o la mejora del rendimiento de la infraestructura destinada a tal fin.

3. Quedan excluidos de la obtención de auxilios:

G) La instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en aquellas viviendas unifamiliares que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local que se regirán por sus propias bases.

H) Las obras que afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/1990, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías, procedentes de manantiales, o aprovechamientos de aguas superficiales, así como a las autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de dicha Ley, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas.

I) Las obras que se destinen exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, residenciales o privadas, instalaciones de esparcimiento, recreo y equivalentes.

J) Las obras que se destinen exclusiva o predominantemente al saneamiento de urbanizaciones turísticas, residenciales o privadas, instalaciones de esparcimiento, recreo y equivalentes.

K) Aquellas obras y/o actuaciones en las que tras el análisis y estudio realizado por los servicios técnicos de este Organismo determinen la no viabilidad del Proyecto, o bien no sean consecuentes con las directrices del Plan Hidrológico de Fuerteventura.

L) Los titulares de obras hidráulicas de iniciativa privada que habiendo obtenido auxilios de este Organismo en convocatorias anteriores, no las hayan jus-

tificado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

Artículo 2º.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de los auxilios que regulan las siguientes bases las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, según se señala en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que justifiquen interés en ejecutar obras de las indicadas en el artículo 1º de estas bases.

2. Para obtener la condición de beneficiarios los interesados habrán de reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los cuales habrán de mantenerse durante el período de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.

3. Así mismo los peticionarios de las subvenciones deben cumplir adicionalmente los requisitos reseñados a continuación:

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria. No tener deudas pendientes con el Cabildo Insular de Fuerteventura y Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

B) No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.

C) Haber procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Organismo con anterioridad a la presente convocatoria en la forma y plazos establecidos.

D) No haber dado comienzo a las obras o, en su caso, haber ejecutado menos del treinta por ciento (30%) de su presupuesto de ejecución en el momento de formular la solicitud.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la LGS, la acreditación mediante documentos de lo referido en los párrafos anteriores podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable (ver anexo II), que será acompañada con la instancia modelo que se incluye en el anexo I de estas bases.

Artículo 4º.- Financiación.

1. Los auxilios adoptarán exclusivamente la forma de subvención a fondo perdido.

2. El importe de dicha subvención tendrá un límite mínimo del quince por ciento (15%) de los costes de las obras e instalaciones proyectadas, según la homogeneización que se expresa en el punto 4 de este artículo y un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) de los mismos, no pudiendo, en ningún caso, superar dicho importe la cantidad de treinta mil (30.000,00) euros.

3. En todos los casos, el montante efectivo del auxilio será el equivalente a mantener la proporción del importe inicial de la subvención otorgada respecto al presupuesto de la obra, aplicado sobre el coste real de los trabajos y en ningún caso superará dicho importe inicial.

4. Los precios que sirven de base para la confección de los presupuestos del anteproyecto citado en el artículo 5º, punto 1, apartado i) de estas bases y del proyecto a que se refiere el artículo 17 del Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, serán evaluados y, en su caso, adaptados, por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Dicha adaptación, si procede, servirá de base para la determinación de los auxilios.

Artículo 5º.- Documentación.

1. Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

A) Solicitud conforme al modelo que se adjunta en anexo I, suscrito por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

B) Declaración responsable según modelo del anexo II.

C) Documentos o títulos que acrediten la propiedad o disponibilidad del terreno donde se vayan a ejecutar las obras hidráulicas objeto de auxilio.

D) Documentación que justifique la personalidad de los solicitantes (D.N.I./N.I.F./N.I.E.) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.

E) Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.

F) Copia de Alta de Terceros debidamente cumplimentada por esta Tesorería.

G) Los documentos que justifiquen que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales

y con la Seguridad Social; esto es, Certificados emitidos por la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria en el que conste su carácter positivo. De acuerdo con el artículo 22.4 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización al Consejo Insular de Aguas para recabar de los Organismos competentes los Certificados emitidos por la Hacienda Autonómica y la Agencia Tributaria en el que conste su carácter positivo. No obstante, previa denegación expresa de la autorización implícita en la solicitud, se podrá optar por presentar directamente los certificados referidos anteriormente junto con el certificado de la Seguridad Social y con la solicitud.

Deberán presentar los mismos certificados con la cuenta justificativa para hacer efectivo el abono de la subvención, si hubieran caducado en su vigencia.

H) En cuanto a los proyectos que requieran de Autorización Administrativa (Consejo Insular de Aguas, Ayuntamiento, Obras Públicas, Costas, ...), deberán presentar al menos, copia de la solicitud de autorización presentada en el Organismo competente.

I) Anteproyecto de las obras, redactado por técnico competente en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, es decir, conteniendo lo siguiente:

- Descripción de las obras y actuaciones, con los planos indispensables para su comprensión geométrica y de localización.

- Presupuesto de ejecución material y de contrata, plazos y programa de trabajos. Los gastos computables serán los directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras, así como el beneficio del contratista, si existiere, valorado conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras. En ningún caso se contabilizarán partidas derivadas de costes financieros o de la adquisición de terrenos, ni gastos de cualquier otra naturaleza a ellos imputables, ni costes por redacción de proyectos o dirección, inspección y vigilancia de obras.

- Estudio técnico y/o económico de los beneficios que se derivarán de la obra o actuación.

J) Estudio para la Evaluación de Impacto Ecológico, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en la que se deberá considerar la alternativa cero a tenor de lo previsto en la Ley 4/2008, de 12 de noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero.

2. El Consejo Insular de Aguas podrá modificar y corregir aquellas solicitudes cuyos presupuestos incluyan partidas, unidades o precios de obra que supongan un despilfarro manifiesto de recursos o un sobreprecio, siguiendo criterios de eficiencia y buenas prácticas constructivas.

3. La falta de presentación junto con la solicitud de los documentos señalados en los apartados I) y J) será causa de denegación de la subvención, al ser un requisito insubsanable.

4. El Consejo Insular de Aguas, en caso de duda, se reserva la posibilidad de solicitar al Colegio profesional correspondiente la acreditación de la competencia del redactor del documento técnico.

5. Examinadas las solicitudes y documentación que se acompaña, en el caso de insuficiencia de algún documento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas un anuncio en el que se harán constar las deficiencias observadas en la documentación inicial aportada por los solicitantes, concediéndoseles un plazo de diez (10) días a fin de que subsanen los defectos observados. Excepcionalmente, se podrá conceder un nuevo plazo extraordinario de hasta un (1) mes para la presentación de la referida documentación, previa solicitud y con justificación del retraso por parte de los interesados. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al archivo de la solicitud como consecuencia del desistimiento del interesado.

Artículo 6º.- Lugar y presentación.

Las solicitudes serán dirigidas al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y se presentarán, junto con la documentación requerida, en las dependencias de este Organismo sitas en la calle Veintitrés de Mayo, nº 11, de Puerto del Rosario, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos (2) meses desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 7º.- Criterios de valoración.

1. Para resolver sobre las solicitudes que se presenten, se evaluarán los distintos conceptos que se citan a continuación, asignándosele a cada uno un coeficiente ponderador y una puntuación individual

por aplicación del baremo correspondiente a dicho concepto.

La puntuación global resultante será la suma de los productos de la puntuación particular asignada a cada concepto por el coeficiente atribuido al mismo.

2. Los conceptos, coeficientes ponderadores y baremos antes indicados son los siguientes:

A) Tipo de obra con un peso relativo del 80,00% (coeficiente 0,80) y cuya puntuación seguirá el baremo siguiente:

- Las obras de infiltración, captación, aprovechamiento y almacenamiento de aguas superficiales: 10 puntos.

- Las actuaciones relacionadas con la depuración de aguas residuales procedentes de instalaciones ganaderas con gran potencial contaminante: 8 puntos.

- Las obras y/o instalaciones hidráulicas de depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, incluidas las industrias de poco consumo de agua: 6 puntos.

- Las obras de restauración y/o corrección de cauces y protección contra avenidas: 6 puntos.

- La mejora en la seguridad de los pozos: 6 puntos.

- El incremento de los caudales generales disponibles para la agricultura o la mejora del rendimiento de las infraestructuras destinadas a tal fin: 6 puntos.

- La minimización del consumo de agua por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan: 4 puntos.

- Las obras y/o instalaciones de alumbramiento, aprovechamiento y almacenamiento de aguas subterráneas: 4 puntos.

- Las obras y/o instalaciones hidráulicas de desalación de aguas: 4 puntos.

En el caso de proyectos con diferentes tipos de obra, la puntuación final de este apartado será la media aritmética de las puntuaciones parciales según el tipo de obra.

B) No haber percibido en los últimos cinco (5) años subvenciones para obras hidráulicas de cualesquiera de las Administraciones Públicas, con un peso relativo del 10,00% (coeficiente 0,10) y, en su caso, puntuación nula o diez (10).

C) Cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las dos (2) úl-

timas convocatorias, con un peso relativo del 10,00% (coeficiente 0,10).

3. Una Comisión de Valoración, integrada por el Gerente de este Organismo y el Técnico que se designe al efecto, será la encargada de evaluar las solicitudes, y de asignar los coeficientes y las puntuaciones individuales que correspondan conforme a lo establecido anteriormente.

En el caso de que el crédito consignado destinado a la presente convocatoria sea suficiente para atender a todas las solicitudes de subvención, corresponderá a cada beneficiario la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en este artículo, respetándose siempre los límites establecidos en el artículo 4, y debiéndose emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En el caso de que el crédito consignado destinado a la presente convocatoria sea insuficiente para atender a todas las solicitudes de subvención, con aplicación de los porcentajes resultantes de acuerdo a lo anterior, la dotación económica disponible será prorrateada entre los beneficiarios de la subvención en orden a garantizar la subvención mínima del 15% del coste real de las obras.

Si aun hecho el prorrateo para garantizar el mínimo del 15% el volumen de ayudas excediera el del crédito disponible, resultarán denegadas las solicitudes que tengan menor puntuación global según los criterios de valoración especificados en el presente artículo, hasta alcanzar el crédito disponible, debiendo emitirse por la Comisión de Valoración un informe en el que se concrete toda la operación efectuada, así como el resultado final.

Artículo 8º.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Con los proyectos debidamente formalizados, una vez finalizado el examen de la documentación y aceptada como suficiente, se procederá por el Técnico designado al efecto a la confrontación sobre el terreno de la viabilidad de las obras o actuaciones, con citación previa a los interesados, informando posteriormente al respecto.

2. El procedimiento para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada será instruido por la Gerencia y resuelto por el Presidente del Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo la Junta de Gobierno de este Organismo quien formulará la propuesta de concesión al órgano concedente.

3. A la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar,

por la Junta de Gobierno se emitirá una propuesta de resolución de concesión que se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas a los efectos de que durante diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes.

4. Finalizado el trámite anterior, la Dirección General de Aguas emitirá el informe previo a que hace referencia el artículo 120.1 de la Ley Territorial 12/1990, de Aguas y artículo 19.13.d) del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

5. La resolución de concesión de auxilios será notificada individualmente a cada interesado, conteniendo indicación expresa de la cuantía inicial que le corresponda además de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos para iniciar y terminar las actuaciones objeto de subvención.

6. De conformidad con lo establecido en la sección 6ª del Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán aportar el proyecto de las obras o actuaciones para las que se les ha concedido el auxilio, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional que corresponda.

A) Conforme al contenido que recoge el artículo 17 del Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, el proyecto constará de:

- Memoria, con descripción detallada de las obras.
- Planos, con los niveles de detalle precisos para que las obras queden totalmente definidas.
- Pliego de Condiciones Técnicas que deben cumplir los materiales y las obras, así como las relaciones contractuales entre contratante y contratista.
- Mediciones, cuadros de precios unitarios y presupuestos de ejecución material y de contrata.
- Como anejos figurarán: Plan de trabajo, con una cronología de las actuaciones y de las cantidades a gastar, tanto por parte del solicitante como por cuenta de la Administración que concede los auxilios.

Este proyecto deberá estar adaptado a las obras o instalaciones efectivamente subvencionadas y con los mismos precios unitarios que en el anteproyecto base.

B) En las obras o actuaciones con presupuesto de contrata inferior a sesenta mil ciento un euros con

veintiún céntimos (60.101,21 euros) se aceptará un proyecto simplificado, que consistirá en el anteproyecto inicialmente presentado completado con los datos indispensables para la correcta definición del mismo.

C) Junto con el proyecto de obras o actuaciones, el adjudicatario de la ayuda deberá aportar la documentación fehaciente relativa a las autorizaciones y concesiones que en fase de anteproyecto se hayan justificado con documentación iniciaria.

7. No obstante lo anterior, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán:

A) Aceptar formalmente la cuantía y las condiciones del auxilio que se concede (ver modelo anexo III).

B) Constituir una garantía en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe del cuatro por ciento (4%) de la aportación económica que corresponda a estos. Dicha garantía será devuelta a los interesados una vez realizada y aprobada la justificación de la obra subvencionada por este Organismo.

8. Contra las Resoluciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. En el Boletín Oficial de Canarias se publicará una relación de los auxilios concedidos, precisando el beneficiario, el destino y la cuantía.

10. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento del auxilio y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución del auxilio.

11. En el supuesto de que alguna obra o instalación que cuente con subvención de este Organismo, fuese objeto de transferencia de titularidad, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de este Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de quince (15) días, a los efectos de valorar si es admisible o no la transferencia de la subvención.

12. Las construcciones o instalaciones objeto de subvención deberán permanecer como mínimo diez (10) años al servicio de la finalidad para la que aque-

lla se conceda o, en su caso, el tiempo de vida útil de la instalación. En el supuesto de que se pretenda introducir alguna modificación en las obras o actuaciones subvencionadas, se deberá obtener previa y expresa autorización de este Organismo, que adaptará, si procede, el importe de la subvención a las nuevas circunstancias.

Artículo 9º.- Obligaciones.

1. La aceptación de las subvenciones implica la conformidad y el acatamiento de las presentes bases, además de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Territorial 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, y demás legislación que resultare de aplicación.

2. Los beneficiarios de los auxilios deberán obtener, antes del comienzo de las obras, todas las autorizaciones y licencias administrativas preceptivas para la ejecución de las mismas, siendo a su cargo el pago de cualquier tributo necesario para las mismas. Especialmente, cumplir, en su caso, con lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. El incumplimiento de esta previsión puede originar la pérdida de la subvención otorgada.

3. En caso de que las obras objeto de subvención no se hayan iniciado en la fecha de la recepción de la resolución, estas deberán comenzar en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

4. Ejecutar la obra dentro de un plazo máximo que no superará al ejercicio presupuestario siguiente al del momento de la concesión de la ayuda.

5. No obstante lo anterior, los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

A) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

B) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión del auxilio.

C) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura designado al efecto, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

D) Comunicar al Consejo Insular de Aguas la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

E) Facilitar el acceso a las obras y toda la documentación precisa para las labores de inspección que el Consejo Insular demande.

F) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, colocando en lugar visible junto a las obras un cartel con el logotipo del Consejo Insular de Aguas y el Gobierno de Canarias.

G) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control en los términos establecidos en las presentes bases.

Artículo 10º.- Plazos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones.

1. Transcurridos los plazos previstos en el artículo 8º de las presentes bases, el Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá, previa solicitud formulada por los beneficiarios, conceder un plazo extraordinario de hasta un (1) mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de concesión del plazo extraordinario, para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la formalización del proyecto, la constitución de la garantía y aportación de las autorizaciones, siempre que, a tenor de los informes que al respecto se emitan, tal demora no derive de actos imputables al beneficiario de la oportuna subvención.

En los supuestos de no concesión del mencionado período extraordinario, el citado órgano iniciará expediente de caducidad de la concesión inicial de la ayuda. Quedando la Administración facultada para adoptar la decisión que estime oportuna en relación al importe no concedido.

2. Asimismo, y respecto a los plazos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 9º:

A) En los casos de obras cuya autorización para la ejecución compete exclusivamente a este Organismo los interesados podrán solicitar una sola prórroga para el período de ejecución que sería resuelta por resolución del Presidente, previos los informes oportunos del técnico de este Organismo designado al efecto. En los casos en que se requiera una nueva prórroga será competente la Junta de Gobierno para ampliar el plazo de prórroga inicialmente concedido, previos los informes técnicos oportunos.

B) En aquellos casos que por razones administrativas o técnicas no fuera posible iniciar las obras en el plazo indicado, el interesado podrá solicitar una prórroga justificando los motivos de la demora, que sería resuelta por resolución del Presidente previos los informes oportunos, por el plazo mínimo indis-

pensable hasta recibir las licencias y permisos requeridos y que en ningún caso podrá superar los seis (6) meses. Transcurrido el plazo de cuatro (4) meses y en su caso, el de la prórroga concedida, sin que haya comenzado la ejecución de la obra, se entenderá que ha desistido de la subvención concedida y se procederá a la caducidad del expediente.

Artículo 11º.- Justificación y abono de la subvención.

1. Las subvenciones se satisfarán al beneficiario, previa justificación de los gastos de ejecución de las obras o actuaciones objeto de auxilio, acompañadas de la correspondiente certificación de obra y factura de su abono de la empresa instaladora y/o constructora o bien suministradora, así como de las autorizaciones necesarias, incluyendo la licencia municipal de obra para su ejecución.

2. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará, como máximo, en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y contendrá la siguiente documentación:

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

C) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Factura original de la empresa instaladora y/o constructora o bien suministradora, acompañada de la documentación que acredite el pago de la misma.

E) La certificación final de la obra acompañada de su respectiva relación valorada al origen, habrán de ser expedidas por el Técnico-Director de la obra, sin perjuicio de las facultades de esta Administración para visitar y comprobar la ejecución de la obra y el destino del auxilio concedido cuando lo estime oportuno, y siempre al comienzo y al final de la misma.

3. Para el cálculo del abono, se aplicará a la cuantía que figure en la factura, el porcentaje que suponga la subvención respecto al importe total de las obras, extremo que constará igualmente en la resolución de la concesión.

4. Las facturas originales que acrediten la ejecución o realización del auxilio, deberán reunir todos

los requisitos que establezca la normativa vigente aplicable. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. No se admitirán adicionales presupuestarios para modificados, complementarios, liquidaciones, revisiones o cualquier otra incidencia que pudiera producirse en la ejecución, correspondiendo, en su caso, sufragar tales incrementos a los particulares beneficiarios.

6. Para el cobro de las subvenciones se requiere que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones económicas ante el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Artículo 12º.- Aprobación de la justificación.

Una vez se presente por parte del beneficiario la documentación prevista en la base anterior, se emitirá un informe del técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura designado al efecto en la convocatoria, que acredite que la inversión reflejada en la certificación de obra ha sido ejecutada conforme al proyecto aprobado y que la inversión cumple con la autorización emitida al efecto.

Así mismo deberán incorporarse informe del órgano instructor que acredite la adecuación de la documentación presentada y la inversión ejecutada a las bases reguladoras.

Posteriormente se deberán remitir los expedientes a la Intervención Delegada, y previa fiscalización de la misma, el órgano concedente resolverá la justificación de la subvención.

Transcurrido el plazo indicado para la presentación de la documentación establecida en esta base justificativa del auxilio, el Presidente o Consejero en quien delegue, iniciará expediente de caducidad de la concesión del auxilio, previo informe técnico y a propuesta del órgano Instructor, quedando la Administración facultada para adoptar la decisión que estime oportuna en relación al importe no concedido, sin perjuicio de la posible concesión de plazo extraordinario.

Artículo 13º.- Pérdida del derecho de cobro de la subvención y reintegro.

1. No será exigible el abono del auxilio o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

A) La obtención del auxilio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

B) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.

C) El incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, o que se deriven de la aplicación de la sección 7ª del Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.

D) El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

2. En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades o a la adopción de diversas medidas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionadas y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

3. La obligación de terminación de las obras subvencionadas en el plazo establecido, no comportará el reintegro total cuando, a juicio de este Consejo Insular de Aguas, su no finalización se deba a circunstancias no imputables a los beneficiarios.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros Departamentos de la Administración Autónoma, Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la obra a ejecutar por el beneficiario.

5. Procederá igualmente el reintegro en los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14º.- Control financiero.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la misma.

Artículo 15º.- Caducidad.

Procederá la caducidad de las subvenciones otorgadas, previo trámite de audiencia a los beneficiarios, en los supuestos expresamente previstos en las presentes bases y en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 16º.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Aguas y demás disposiciones que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Auxilios a Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, y demás legislación que resulte aplicable.

Así mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD**

D./Dña. _____ con D.N.I. número _____ en calidad de _____, de _____ cuya representación acredita mediante _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____, teléfono número _____ comparece y, como mejor proceda.

EXPONE

Que acogiéndose a las Bases de la presente Convocatoria de Auxilios para el ejercicio 2010, y estimando que se reúnen las condiciones previstas para el desarrollo del proyecto denominado _____ con un presupuesto total (I.G.I.C. no incluido) de _____ (letras y números) EUROS, calculado según lo establecido en el artículo 119 de la vigente Ley de Aguas de Canarias,

SOLICITA

La concesión de una subvención directa o a fondo perdido por importe global de _____ EUROS que representa el _____ % del coste de la actuación mencionada.

Se acompaña a la presente instancia la siguiente documentación:

- o Declaración responsable conforme modelo formalizado del anexo II.
- o La que justifique la personalidad de los solicitantes (D.N.I / N.I.F.) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.
- o Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, en su caso.
- o La que permita deducir la existencia de la disponibilidad de los bienes sobre los que se realizan las obras o de los elementos que constituyan la actuación.
- o La/s solicitud/es de las autorizaciones, concesiones o permisos que se precisen, incluida la calificación territorial, en su caso.
- o Anteproyecto de las obras redactado conforme a las Bases de la presente Convocatoria.
- o Estudio para la Evaluación de Impacto Ecológico, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
- o Copia de Alta de Terceros en el Plan Informático Contable del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura/Cabildo Insular de Fuerteventura debidamente cumplimentada por la Tesorería de este Organismo.
- o Los documentos que justifiquen que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; esto es, Certificados emitidos por la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria en el que conste su carácter positivo.

(Táchase lo que se acompañe)

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil once.

(Firma del peticionario)

ATT./ EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____ con D.N.I.
número _____ en calidad de _____ de _____
cuya representación acredita mediante _____ con domicilio a efecto
de notificaciones en _____ teléfono número

Comparece ante el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y, como mejor proceda realiza de forma responsable la siguiente declaración correspondiente a la convocatoria de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, anualidad _____:

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puede obtener la condición de beneficiario al no haber incurrido en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la mencionada Ley.
- b) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) No tiene deudas pendientes con el Cabildo Insular de Fuerteventura y Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- d) Ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- e) _____ ha solicitado y _____ ha recibido ayudas y/o subvenciones de cualquier Administración con la misma finalidad. *(Rellénese con SÍ o NO según lo que proceda)*

En caso de haber solicitado alguna subvención con igual finalidad, relacionarlas a continuación reseñando la entidad a la que se solicita así como el importe solicitado y/o percibido:

En caso de haber recibido alguna subvención y así haberse declarado por el solicitante se aportará copia de la/s misma/s.

- f) No se han iniciado las obras objeto de la presente solicitud, o en cualquier caso, se ha ejecutado menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de su presupuesto de ejecución.

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil once.

(Firma del peticionario)

ATT./ EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

ANEXO III**AUXILIOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA, ANUALIDAD 2011**

D./Dña. _____
con D.N.I. nº _____ en calidad de _____, cuya
representación acredita, titular del expediente nº _____ con domicilio a efectos de notificaciones en
_____ localidad _____
y teléfonos de contacto:

EXPONE:

Que acogiéndose a las Bases de la presente Convocatoria de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada para el ejercicio 2.011.

En virtud de la concesión de subvención de los citados auxilios, acordada por Decreto de la Presidencia de fecha _____

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 8, apartados 6 y 10, de las Bases de la presente Convocatoria de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada para el ejercicio 2.011.

1.- ACEPTO la cuantía, modalidad y condiciones de la ayuda otorgada, así como todos los condicionamientos generales de la Ley de Aguas de Canarias (L12/1990) y reglamentos que la desarrollan, además de los específicos de esta convocatoria.

2.- ME COMPROMETO a mantener las construcciones o instalaciones objeto de subvención, al servicio de la finalidad para la que se ha concedido, como mínimo diez (10) años o, en su caso, el tiempo de vida útil de la instalación.

3.- ME COMPROMETO, en caso de introducir alguna modificación en las obras o actuaciones subvencionadas, a obtener previa y expresamente autorización de este Organismo, pudiendo ser adaptado, si procede, el importe de la subvención a las nuevas circunstancias.

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil once. (Firma del peticionario)

ATT./ EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

Puerto del Rosario, a 10 de mayo de 2011.- El Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas, Manuel Miranda Medina.